

*Repto de Jueces*

Of. No. 60-NT-Azogues

Azogues, a 23 de diciembre del 2015

SUPERINTENDENTE DE COMPANIAS

30 DIC 2015

Señor Abogada

Suad Manssur Villagran

SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS.

Guayaquil

De mi consideración:

*Ejecutar*

En Atención a su requerimiento constante en oficio número SCVS-SG-2015-0027109, de fecha diciembre 18 del año que discurre, a través del cual solicita proceda a la sentar la razón correspondiente y marginación en la escritura matriz otorgada en la Notaria a mi cargo, en fecha 25 de marzo de dos mil quince, de establecimiento de sucursal en el cantón Guayaquil, de la compañía de Transporte Pesado Interprovincial Yunganaula Mejía S.A, me permito, remitir el expediente mediante el cual se procedió a dar cumplimiento a su petición.

Atentamente.

*[Handwritten signature]*

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZOGUES



DOCUMENTACION Y ARCHIVO  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL  
**RECIBIDO**

28 ENE 2016 HORA: 11:32

Receptor:

Firma:

*[Handwritten signature]*

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
29 DIC 2015 HORA: 11:30

ROSALITA RAMIREZ H.  
AGENCIADO SUPLENIENTE DE COMPAÑIA  
GUAYAQUIL

*2706*

Azogues: Bolívar 6-10 y Sucre.  
Email: [notaria7ezogues@yahoo.es](mailto:notaria7ezogues@yahoo.es)  
Tel 072241009; 0995717537.



Factura: 001-002-000009475



20150301007000354

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES

RAZÓN MARGINAL N° 20150301007000354

| MATRIZ                 |  |
|------------------------|--|
| FECHA:                 | 23 DE DICIEMBRE DEL 2015, (11:25)  |
| TIPO DE RAZÓN:         | CANCELACION  |
| ACTO O CONTRATO:       | CONSTITUCION DE ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANLA MEJIA S.A |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 25-03-2015   |
| NÚMERO DE PROTOCOLO:   | P00522   |

| OTORGANTES                    |                          |                        |                    |
|-------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR                  |                          |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL          | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| MANSSUR VILLAGRAN SUAD RAQUEL | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 0910425107         |
| A FAVOR DE                    |                          |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL          | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |

| TESTIMONIO             |  |
|------------------------|--|
| ACTO O CONTRATO:       | CANCELACION DE ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 23-12-2015                                 |
| NÚMERO DE PROTOCOLO:   | 1  |

*Dr. Lorena Sánchez*

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZOGUES

M



(11) A



**RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-2015- 0005013**

**AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**



**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** la compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Séptima, Dra. Lorena Sánchez Cárdenas del cantón Azogues, el 31 de mayo de 2014 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón el 18 de junio de 2014;

**QUE** con trámite No. 16754 de 6 de mayo de 2015, se presentó a esta institución la escritura de establecimiento de sucursal en el cantón Guayaquil, de la compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA S.A.**, otorgada ante la Notaría Pública del cantón Azogues, Dra. Lorena Sánchez Cárdenas, para su respectivo registro;

**QUE** con Memorando No. SCVS.SG.SRS.190-2015-M de 15 de mayo de 2015, la Subdirectora de Registro de Sociedades, pone en conocimiento el ingreso a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del precitado trámite, de la compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA S.A.**, manifestando que el mismo presenta inconsistencias legales;

**QUE** la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, en base a la revisión de la documentación entregada por la compañía, emitió el informe jurídico contenido en el memorando **SCVS-INC-DNASD-15-195-M** de 19 de mayo de 2015, en el que analiza y recomienda lo siguiente:

...) Cuando la compañía materia de este informe obtuvo el informe previo para su constitución esto es la resolución N° 005-CJ-03-2014-ANT de 20 de mayo de 2014, en esta se le indicó:



"Este Informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía...  
(...) La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito"

Así las cosas, queda demostrado que la escritura de constitución de sucursal no se ajusta en su totalidad a los requisitos para la constitución de una sucursal.

Es así que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la Agencia Nacional de Tránsito es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de su competencias.

Ante esto, resulta importante manifestar que los artículos 226 y 394 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que el Estado regulará el transporte terrestre y que las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZOGUES

✓

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



Es así que, en el artículo 438 de la Ley de Compañías, se determinan cuáles son los deberes y atribuciones del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, además de las otras determinadas en la misma Ley, encontramos la que se consagra en la letra f) la misma que reza

*"Art.438.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de las determinadas en esta Ley:*

*f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley.*

*En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia."*

*Por lo expuesto, al no haberse realizado el acto jurídico de constitución de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Compañías, y debido al incumplimiento a lo establecido en el Reglamento y a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; esta Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución recomienda la aplicación del artículo 438 literal f) del citado cuerpo legal.*

*En este sentido, de conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías, se le concede el término de veinte días, para que subsane dichas irregularidades."*

**QUE** el artículo 433 de la Ley de Compañías estipula que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesaria para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control; y,

**QUE** según pedido del señor Intendente Nacional de Compañías, se dispuso notificar a la compañía sobre las conclusiones del precitado informe jurídico, concediendo 20 días para la formulación de los respectivos descargos;

**QUE** una vez transcurrido el tiempo otorgado, mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2015 la Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros traslada el texto de la razón sentada por la Subdirectora del Centro de Atención al Usuario, la misma que indica: "Revisado en el Sistema, no consta que la **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA S.A.** haya presentado documentación alguna al respecto."

**QUE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley de Compañías, se procede con la aplicación de lo establecido en el artículo 438 literal f) del mismo cuerpo legal que reza: "f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley. En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.";

En uso de las facultades conferidas por la Ley;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, de la escritura pública de establecimiento de sucursal en el cantón Guayaquil, de la compañía denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA S.A.**; constante en la escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Dr. Lorena Sánchez Cárdenas del cantón Azogues, el 25 de marzo de 2015, e





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 9 de abril del 2015; por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ORDENAR la cancelación de la marginación en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón GAD Municipal Azogues, de la escritura pública de establecimiento de sucursal en el cantón Guayaquil, de la compañía denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA S.A.**; constante en la escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Dr. Lorena Sánchez Cárdenas del cantón Azogues, el 25 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que la Notaría Pública del cantón Azogues, Dra. Lorena Sánchez Cárdenas, tome nota al margen de la escritura pública de establecimiento de sucursal en el cantón Guayaquil, de la compañía denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA S.A.**, otorgada el 25 de marzo de 2015, del contenido de la presente resolución y sienta la razón respectiva. Copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios anteriores.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER que a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultanea: a) se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, un extracto de la presente resolución; b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción de la constitución de establecimiento de sucursal de la compañía denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA S.A.** al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón GAD Municipal Azogues, al Registro Mercantil del cantón Guayaquil y a la Notaría Pública del cantón Azogues, Dra. Lorena Sánchez Cárdenas, así como a los representantes legales de la mencionada compañía.

**COMUNÍQUESE**, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

14. DIC. 2015

FAB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

VGL  
Fernanda  
Exp. 178492



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZOGUES



Factura: 001-002-000009476



20150301007D08800

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES

**2015-03-01-07-000354**

Doy fe; Que la Resolución número SCVS-INC-DNASD-2015-0005013, de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, emitida por la Abogada, Suad Manssur Villagran **Superintendente de Compañías Valores y Seguros**, a través de la cual se dispone: Ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, de la escritura pública de establecimiento de sucursal en el cantón Guayaquil, de la compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANUALA MEJIA S.A.**, constante en la escritura pública otorgada en la Notaria Séptima del cantón Azogues a mi cargo, en fecha veinte y cinco de marzo de dos mil quince, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el nueve de abril del dos mil quince, se incorpora al registro de la notaria en el libro correspondiente. Anotándose también al margen de la Escritura matriz el contenido de la Resolución.- Azogues, diciembre veinte y tres de dos mil quince. f). Dra. Lorena Sánchez Cárdenas.- Notaria.- Hay un sello”.

Es fiel copia de su respectivo original que queda agregado al libro “Otros” a mi cargo, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo y sello en el mismo día de su emisión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
NOTARIA SÉPTIMA  
Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
NOTARIA SÉPTIMA DE AZOGUES



